

C I R C U L A R N o . 7



CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PENALES, MENORES,
ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de febrero en curso, dictó los siguientes acuerdos:

“””...**QUINTO.-** Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta para autorizar días de asueto para los Distritos Judiciales de Tantoyuca, Poza Rica, Ozuluama, así como para el Juzgado Tercero de Primera Instancia con residencia en Álamo perteneciente al Distrito Judicial de Tuxpan, con excepción de los Juzgados Municipales de los Distritos Judiciales antes mencionados, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 210, 211, 212 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y: - -

CONSIDERANDO:

-----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II. Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante los oficios número trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y cinco fechados el diez y doce de febrero en curso, respectivamente, solicitan sean concedidos días de asueto en el mes de marzo próximo, para los Juzgados de Poza Rica, Álamo, Tantoyuca y Ozuluama, con motivo de las tradicionales fiestas de dichas ciudades.-----

-----III. Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 201

del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- Al analizar las solicitudes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se estima procedente en atención a que en el citado mes de marzo próximo, se llevan a cabo las festividades de las ciudades de Poza Rica, Álamo, Tantoyuca y Ozuluama, siendo un derecho de los servidores públicos el disfrutar las fiestas y la incentivación turística, ponderando también la trascendencia de la función de administrar justicia, declarar como inhábiles los días siguientes:

Nueve de marzo del año en curso, para el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxpan, con residencia Álamo, con motivo de la feria de ese lugar.

Dieciséis del citado mes, para el Distrito Judicial de Ozuluama, en virtud de las festividades regionales de dicho lugar;

Diecisiete de marzo próximo, para el Distrito Judicial de Poza Rica, en atención a la conmemoración de la expropiación petrolera.

Dieciocho de marzo entrante, para el Distrito Judicial de Tantoyuca, con motivo de la feria de dicha ciudad.

Con excepción de los Juzgados Municipales de los Distritos Judiciales apuntados, en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.-----

-----**SEGUNDO.**- Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:-----

-----**1.- En materia penal,** se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos. En relación con los **Juzgados de Control y Juicio del Sistema Acusatorio Adversarial**, en los Distritos Judiciales de Poza Rica, Tantoyuca y Ozuluama, donde se encuentran instaurados, se quedará el Juez encargado de la guardia



CONSEJO DE LA JUDICATURA

con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.-----

----2.- **En materia civil y mercantil**, para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esas fechas, se rehabilitará la misma para esos asuntos, por lo que se continuarán los procedimientos y desahogo de las diligencias de acuerdo a las disposiciones legales, previa notificación personal a las partes interesadas para que aleguen lo que a sus intereses convenga, de tal manera que asistirá el personal indispensable para el despacho de esos asuntos.-----

----**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Procesos y Procedimientos Penales, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.-**CÚMPLASE...**-----

A continuación, pasando a otro punto del orden del día;

“””...**SÉPTIMO.-** Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con el oficio número cuatrocientos sesenta y seis fechado y recibido el dieciocho de febrero en curso, signado por los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante el cual solicitan para todo el personal al Servicio del Poder Judicial en la Entidad, sea concedido como día de asueto, el veintitrés de marzo, en sustitución del día veintiuno del mismo mes, que ya se había autorizado, con motivo de la celebración del natalicio de Don Benito Juárez García, en la circular número uno de fecha siete de enero del presente año, a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los artículos 210, 211 y 212 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de

Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----

CONSIDERANDO:

-----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II. Que acorde con lo previsto en el artículo 210 último párrafo de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, el Consejo de la Judicatura podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas Dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

-----III. En virtud de que el día veintiuno de marzo del año en curso, fecha en que tradicionalmente se celebra el natalicio de Don Benito Juárez García, será lunes, es conveniente cambiar la fecha de suspensión de labores, para el día veintitrés del mismo mes, al tomar en consideración que los días veinticuatro y veinticinco de marzo citado, serán inhábiles con motivo de la semana santa, y como consecuencia la continuidad de los días inhábiles para unirse con el fin de semana, les permite a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar y planear su salida a cualquier destino turístico que generaría una derrama económica adicional por la activación del turismo interno, y por consecuencia estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----PRIMERO.- En atención al oficio número cuatrocientos sesenta y seis, signado por los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, de fecha dieciocho de febrero en curso, en alcance, a la circular número 1 de fecha siete de enero del presente año y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 210, 211 y 212 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, **se acuerda suspender las labores por esta única vez en todas las Dependencias del Poder Judicial del Estado, el veintitrés de marzo próximo, en sustitución del día veintiuno del citado mes,**



CONSEJO DE LA JUDICATURA

que fuera concedido mediante circular número 1 fechada el siete de enero pasado y que para tal caso se deja sin efecto su declaración de inhábil, para realizar labores en forma normal y proveer lo conducente sobre la agenda de audiencias, lo anterior tomando en cuenta, que los días jueves veinticuatro y viernes veinticinco de marzo serán inhábiles, al estar debidamente establecidos en la circular número 1 de siete enero de la presente anualidad, se estima conveniente la suspensión de labores el citado día veintitrés, al tomarse en consideración que es miércoles y como consecuencia se da la continuidad de los días inhábiles de semana santa y de fin de semana, lo que les permite a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar y planear su salida a cualquier destino turístico que generaría una derrama económica adicional por la activación del turismo interno, y por consecuencia estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-----

-----**TERCERO.**- En consecuencia, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para los días inhábiles, es decir:-----

-----**1.- En materia penal,** se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos. En relación con el **Juzgado de Control y Juicio del Sistema Acusatorio Adversarial**, se quedará el Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.-----

-----**2.- En Materia Civil, Mercantil, Administrativa y del Trabajo,** para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, **no se suspenderán**, a efecto de no generar un perjuicio a los justiciables, por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

-----**3.- En materia familiar,** dado que en los Distritos Judiciales de Xalapa y Veracruz, existen Juzgados de lo Familiar, la guardia deberá ser cubierta por cada uno de los Juzgados en los citados Distritos, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 207 de la Ley orgánica que a la letra dice: "*En los juzgados de primera instancia y menores, penales y mixtos, **así como en los familiares, las vacaciones serán disfrutadas por turno,** y quedará al frente*

del juzgado en el primer turno el secretario con el personal indispensable que designe el titular, para que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y **familiares**, y conocerá el secretario, en funciones de juez, de los asuntos urgentes a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura.- Cuando se trate de juzgados mixtos, al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.- **En los distritos judiciales en donde no funcionan juzgados de lo familiar, los secretarios de los juzgados penales recibirán y tramitarán las promociones urgentes en materia familiar y, al concluir el periodo de vacaciones, las remitirán a los juzgados competentes por riguroso turno.**”; informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal asignado que cubrirá la guardia, para efectos de control.-

-----**CUARTO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Electoral, Magistrados visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Procesos y Procedimientos Penales, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE..””””-----

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA-EQUEZ., VER., 25 DE FEBRERO DE 2016.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MAGDO. ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ.